GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CLONACION HUMANA, CONSTITUIDO POR LA ASOCIACIÓN JURISTAS DE LA SALUD

PRESENTACION

En el último año y medio, se ha producido un gran revuelo, a nivel mundial, con repercusiones en los ámbitos políticos, científicos, médicos, éticos, jurídicos y periodísticos, en torno a la posibilidad de clonar seres humanos. Especialmente, a raíz de la publicación en la revista *Nature*, en el mes de febrero de 1997, de los resultados de un experimento llevado a cabo en el Instituto Roslin, en Escocia, a través del cual se logró la clonación de un mamífero superior, la oveja Dolly, y ante la expectativa de que, en un plazo de tiempo relativamente breve, fuera factible aplicar esta misma técnica en seres humanos.

Lo cierto es que se detecta, existe un sentimiento generalizado en contra de la posibilidad de clonar seres humanos; en este sentido, diversos organismos internacionales, como la UNESCO, si bien mediante disposiciones de carácter no normativo sino simplemente declarativo, han querido vedar con firmeza la realización de tales técnicas. Además, las legislaciones internas de diversos estados europeos, como el español, ya prohibían e incluso castigaban penalmente con mayor o menor dureza, desde tiempo atrás, la práctica de la clonación en seres humanos. Bien recientemente, el día 12 de enero de 1998, el Consejo de Europa ha abierto a la firma de sus estados miembros un Protocolo elaborado con la finalidad exclusiva de prohibir la clan ación humana, como anexo a su Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina de abril de 1997, reaccionando rapidísimamente, pues, ante esta posibilidad.

El debate sobre este tema tiene una dimensión tal que no puede zanjarse a través del solo impulso de declaraciones internacionales que no gozan de fuerza vinculante, sino sobre todo mediante la promulgación de normas jurídicas que prohiban de forma adecuada la clonación humana. En cualquier caso, las prohibiciones regales existentes son normalmente genéricas e inconcretas; en esta tesitura, y habida

cuenta de que en estos momentos la clonación humana no es ya un producto de la imaginación científica, literaria o cinematográfica, sino que parecen existir posibilidades reales de que se realice o se intente realizar, parecía conveniente analizar en profundidad y valorar en su justa medida no solamente el hecho mismo de la prohibición, sino si la forma de prohibir esas técnicas y todas sus posibles aplicaciones era, desde el punto de vista de la Biología y también del Derecho, técnicamente adecuada. Por otra parte, y haciendo referencia no a la técnica de la donación en sí, sino a la pluralidad de sus posibles aplicaciones prácticas, incluso era conveniente llevar el análisis al extremo de dilucidar si tal práctica, en algunos supuestos, podría ser científica, ética y, en definitiva, jurídicamente aceptable.

Además, parecía necesario también determinar si una mera penalización de conductas es suficiente o, contrariamente, conviene revisar también la normativa civil y administrativa a propósito de la cuestión, para determinar si el marco jurídico vigente contempla debidamente o puede acoger en su seno la cantidad de nuevos supuestos de hecho que pueden generarse ante una posibilidad, la de la clonación humana, que, por nueva e inusitada, no parece contar en estos momentos con una respuesta legislativa pertinente.

La Asociación Juristas de la Salud ya había tratado ampliamente el tema de la clonación desde un punto de vista del Derecho Penal con motivo de la aprobación del nuevo Código. Véase en este sentido el interesante estudio del prof. Carlos Romeo Casabona publicado en Derecho y Salud, Vol. 4, núm. 2, julio-diciembre 1996.

Ello no obstante, la Asociación Juristas de la Salud decidió organizar la reunión de un grupo de trabajo, al que fueron convocados todos sus asociados, que pudiera acometer el estudio de tan complejo tema, abordándolo no solamente desde la perspectiva estrictamente de Derecho Penal, sino

también desde la perspectiva de las distintas ramas del Derecho que inciden en esta problemática y desde los puntos de vista médico y ético. Así, se consideró oportuno enfocar la celebración de esta actividad teniendo en cuenta que en este tipo de cuestiones, como en todas las que tienen que ver con la Bioética y el Derecho, es imposible resolver las controversias desde un único punto de vista, y que es conveniente hacerla desde una óptica multidisciplinaria.

En consecuencia, se convocó a todos los interesados a participar en el grupo de trabajo sobre los aspectos jurídicos de la clonación, que se reunió en Barcelona los días 2 y 3 de abril de 1998, a cuyos efectos se diseñó un programa de actividades con el contenido siguiente:

Jueves, día 2 de abril:

10.00 h. Presentación del grupo de trabajo y del programa.

10.30 h.-11.30 h. Introducción científica a la

donación.

Planteamiento inicial: D. Víctor Volpini i Beltrán

Instituto de Investigación Oncológica (IRQ)

Discusión

11.30 h.-12.00 h. Pausa y café

12.00 h.-13.00 h. Introducción a los aspectos

éticos de la donación.

Planteamiento inicial: D. Marc Antoni Broggi i Trias

Presidente de la Sociedad Catalana de Bioética

Discusión

13.00 h.-14.00h. Previsiones del derecho internacional.

Planteamiento inicial: D. Joan Caries Cordón Bofill

Área Jurídica. Servicio Catalán de la Salud

Discusión

14.00 h.-16.00 h. Almuerzo

16.00 h.-17.00 h.Planteamiento inicial:
D. Esteban Sola Reche Prof.
Titular de Derecho Penal. Universidad de la Laguna

Discusión

17.00 h. 18.00 h.- Aspectos de derecho civil.

¿Qué posible incidencia podría tener la clonación sobre materias reguladas en el Código civil?

Planteamiento inicial: D. Víctor Angoitia Gorostiaga Prof. Titular de Derecho Civil. Universidad del País Vasco Discusión

Viernes, día 3 de abril:

10.00 h.- 11.30 h.- Normativa específica

¿Qué debería contemplar?

¿Es preciso modificar las previsiones actuales?

11.30 h.-12.00 h. Pausa y Café 12.00 h.- 14.00 h.- Conclusiones

El grupo de trabajo contó con la presencia de las personas siguientes, miembros de la Asociación Juristas de la Salud:

Josefina Alventosa y del Río Víctor Angoitia Gorostiaga Angela Aparisi Miralles Cristina Cano Pérez María Casado González Joan Caries Cordón Bofill Elisa Cueto Somohano Anna Garcés Daniel Núria Gratacós Gómez José Inglés Lodos Josep Lluís Lafarga i Traver Mª. Pilar Martín Barea Jaume Olaria i Sagrera Sandra Pallarés Albadalejo Mª Carmen Pradas Bargués Josep-Enric Rebés i Solé Maria Teresa Rojas Pomar Agustí de Semir Rovira Esteban Sola Reche Mª. Lluïsa Subías i Millaruelo Fernando Toña Güenaga Montserrat Viñas i Pons

Además, algunas personas no pertenecientes a la asociación se integraron en el grupo de trabajo. Así, participaron en las sesiones la Sra. Francesca Puigpelat i Martí, catedrática de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Universidad Autónoma de Barcelona, así como, en calidad de ponentes, el Sr. Víctor Volpini i Beltrán, doctor en Medicina y en Biología e investigador del Instituto de Investigación Oncológica de l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y el Sr. Marc A. Broggi Trias, jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Germans Trias i Pujol, de Badalona (Barcelona) y presidente de la Sociedad Catalana de Bioética de la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña y Baleares.

Todos los componentes del grupo participaron de forma muy activa en los debates, lo que permitió tocar los diferentes aspectos de la problemática jurídica de la clonación humana. Fruto de este interesante debate, se ha elaborado un documento de conclusiones que publicamos junto con las ponencias presentadas en el marco del grupo.